

*Al margen logotipo del TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México y otro logotipo que dice: JURÍDICO, Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia.*

## **LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES QUE EMITA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Objeto y denominaciones**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de integración, elaboración, modificación, notificación y publicación de las jurisprudencias y tesis relevantes que genere el Tribunal Electoral del Estado de México.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**I. Código Electoral:** Código Electoral del Estado de México.

**II. Comisión de Jurisprudencia:** Órgano interno del Tribunal Electoral, integrado por el Secretariado designado por las Magistraturas y por quien ostente la titularidad de la Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia que fungirá como persona titular de la Presidencia de la Comisión de Jurisprudencia y así como una Secretaría Técnica, designada por la persona titular de la Coordinación Jurídica.

**III. Coordinación Jurídica:** Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia.

**IV. Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**V. Pleno:** Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

**VI. Presidencia:** Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México.

**VII. Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

**VIII. Revista:** Revista del Tribunal Electoral del Estado de México.

**IX. Secretaría General:** Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México.

**X. Secretariado:** Secretariado designado por las Magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de México.

**XI. Secretaría Técnica:** Analista de la Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia.

**XII. SIJ:** Sistema Integral de Jurisprudencia. Medio electrónico en el que se registra la jurisprudencia y tesis aprobadas por el Pleno.

**XIII. Tribunal Electoral u Órgano Jurisdiccional:** Tribunal Electoral del Estado de México.

#### **De la Comisión de Jurisprudencia**

**Artículo 3.** La Comisión de Jurisprudencia estará integrada por el Secretariado designado por cada una de las Magistraturas del Tribunal Electoral y por quien ostente la titularidad de la Coordinación Jurídica que fungirá como titular de la Comisión, quienes tendrán derecho a voto, así como una Secretaría Técnica, designada por la persona titular de la Coordinación Jurídica.

La titularidad de la Comisión de Jurisprudencia ejecutará las facultades a que se refiere el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

A falta del titular de la Coordinación Jurídica, la Comisión será presidida por la Presidencia o por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 4.** La Comisión de Jurisprudencia tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Realizar el estudio y dictamen de los proyectos de jurisprudencias y tesis relevantes que sean sometidos a su consideración, asegurándose de que los mismos cumplan con lo establecido en el Reglamento Interno y en los presentes lineamientos.

**II.** Informar oportunamente a las Magistraturas las observaciones necesarias respecto de los proyectos señalados en la fracción anterior, en el que se sugerirán las modificaciones que, en su concepto, pudieran mejorar el rubro o el texto de los mismos.

III. Analizar las sentencias emitidas por el Pleno con el objeto de extraer de ellas criterios novedosos que pudieran ser aprobados como tesis relevantes, identificar aquellos que constituyan nuevos precedentes de las ya existentes, o identificar los que por su reiteración puedan ser aprobados como jurisprudencia.

IV. Realizar el estudio y análisis respecto de la expedición y modificación de la jurisprudencia y tesis relevantes, de conformidad con los procedimientos señalados en los presentes lineamientos.

V. Realizar el estudio y análisis respecto de la revalidación de jurisprudencia correspondiente a las otras épocas, en los términos de estos lineamientos.

VI. Coadyuvar en el diseño, evaluación y operación de programas de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas jurisprudenciales.

VII. Elaborar y presentar los estudios académicos y de apoyo técnico consultivo que le soliciten las y los integrantes del Pleno.

VIII. Realizar el estudio y análisis respecto de la modificación de los presentes Lineamientos.

IX. Las demás que se encuentren vinculadas con el ejercicio de las atribuciones antes señaladas.

**Artículo 5.** Las reuniones de la Comisión de Jurisprudencia serán convocadas por quien ocupe la titularidad de la Coordinación Jurídica, y se realizarán tantas como sean necesarias para el análisis de las propuestas de jurisprudencias y tesis relevantes que hubiesen sido presentadas.

La Comisión de Jurisprudencia tomará sus decisiones por unanimidad o por mayoría, y en caso de que no haya acuerdo, las diferentes posiciones serán detalladas en el dictamen que se rinda a las y los integrantes del Pleno.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES**

### **Reglas para la integración de las jurisprudencias y tesis relevantes**

**Artículo 6.** La jurisprudencia del Tribunal Electoral se integrará cuando el Pleno, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, inaplicación, interpretación o revalidación de una norma.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria, en todos los casos, para el Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos con registro acreditados ante el citado órgano electoral, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales del Estado de México, cualquier autoridad del Estado de México que realice funciones de naturaleza electoral, incluyendo a los Ayuntamientos, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral y la normativa electoral vigente.

La jurisprudencia será obligatoria a partir de la declaración formal que realice el Pleno en sesión pública. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

**Artículo 7.** Las tesis relevantes se integrarán cuando el Pleno sostenga en una ejecutoria, un criterio jurídico de interpretación novedoso y relevante para resolver controversias similares. La tesis únicamente fijará un criterio orientador.

### **De la conformación de las jurisprudencias y tesis relevantes**

**Artículo 8.** Para la elaboración de las jurisprudencias y tesis relevantes, deberá observarse lo siguiente:

I. La **Jurisprudencia por reiteración** será establecida cuando el Pleno sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos.

II. La **Jurisprudencia por revalidación o sistema de declaración**, se establecerá cuando el Pleno declare obligatoria una tesis de jurisprudencia emitida en una época anterior, ya sea por que resulte aplicable total o parcialmente para la resolución de un asunto o materia en casos futuros; o bien, a propuesta formulada por la Coordinación Jurídica en consideración a su trascendencia, vigencia y aplicabilidad a futuros asuntos.

**III. La Tesis relevante o sistema por razón fundada o importancia**, se establecerá cuando el Pleno sostenga un criterio de aplicación, interpretación o integración de la norma, que sin constituir jurisprudencia, resulte de utilidad para resolver controversias similares.

**Artículo 9.** Las jurisprudencias y tesis relevantes que emita el Pleno deberán incluir: un rubro, los hechos relevantes, el criterio jurídico que resuelve el problema abordado en la sentencia, una síntesis de la justificación expuesta, precedente o precedentes y clave de identificación.

Para lo cual deberán atenderse las siguientes reglas:

**I. Rubro:** Se compone por un título y un subtítulo.

**a) Título:** Es la mención del concepto que constituye el tema principal de la jurisprudencia o tesis relevante, por el cual, deberá identificarse de manera precisa el tema principal de que trata el criterio.

Para generar un título se debe evitar la cita al principio de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, conjunciones, fechas, preceptos legales o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera directa al tema o concepto a que se refiera el criterio de jurisprudencia o tesis relevante.

**b) Subtítulo:** Es la cita gramatical que identifica sintéticamente el criterio plasmado en la sentencia. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su identificación y localización.

En la elaboración del subtítulo debe evitarse la redundancia, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso, o bien, que por omisión de una palabra o frase exista confusión o no sea entendible; así como la cita de artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio de un término o frase intermedios.

Cuando el criterio contenido en una jurisprudencia o tesis verse de manera particular respecto de la normativa de un partido político, deberá precisarse al final del subtítulo.

**II. Narración de los hechos:** En este apartado se describirán de manera muy breve los hechos relevantes que dieron lugar al criterio adoptado por el Pleno para resolver el caso.

**III. Criterio Jurídico:** Deriva de la parte considerativa total del fallo, además de reflejar la respuesta adoptada para resolver el problema jurídico planteado al Tribunal Electoral.

**IV. Justificación:** Se expondrán de manera sucinta los argumentos expuestos en la sentencia para sostener el criterio jurídico adoptado, para lo cual, se observará lo siguiente:

**a)** Se redactará de forma concisa, clara y sencilla, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin la necesidad de recurrir a la sentencia correspondiente; en sentido positivo y mediante lenguaje ciudadano, incluyente y no sexista.

**b)** El criterio deberá contenerse en todas las sentencias con las que se constituye jurisprudencia o la tesis relevante.

**c)** Contendrá un solo criterio de interpretación, aplicación o integración. Cuando en una misma resolución se contengan varios criterios de interpretación, aplicación o integración de normas, deberá elaborarse una tesis por cada uno de ellos.

**d)** Reflejará un criterio relevante y novedoso, de tal manera que su contenido no sea obvio, ni reiterativo y, sin que su formulación sea una simple transcripción de un precepto legal.

**e)** No deberá contener argumentos contradictorios, ni transcripciones utilizadas en la sentencia, tampoco interpretaciones de otros tribunales nacionales o internacionales.

**f)** No contendrá datos específicos, así como de carácter eventual o contingente, salvo que en el asunto se interprete o aplique la normatividad de algún partido político en específico, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta, y

**g)** Las cuestiones de hecho y de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión, en ningún caso deberán incluirse en la jurisprudencia o tesis.

**V. Precedente:** Se integra con los datos de identificación de cada una de las sentencias, el cual contendrá:

**a)** Medio de impugnación o tipo de asunto.

**b)** Número del expediente.

**c)** La fecha de la resolución.

d) La votación y el nombre de la Magistratura ponente y en su caso, la Magistratura encargada del engrose, así como el nombre de la persona titular del Secretariado.

e) Fecha en la que el Pleno aprobó la jurisprudencia o tesis relevante, y si se realizó por unanimidad o mayoría, y

**VI. Clave de identificación:** La clave de control de la jurisprudencia y tesis, se integrará de la manera siguiente:

1. Las siglas **TEEMEX**, para identificar que se trata de un criterio del Tribunal Electoral.

2. **Jurisprudencia.** Se integrará con un número arábigo, ordenado de manera creciente; una diagonal, y las cuatro cifras relativas al año en que fue aprobada.

3. **Tesis relevante.** Se identificará con un número romano, ordenado de manera creciente; una diagonal, y las cuatro cifras relativas al año en que fue aprobada.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA FORMULACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES**

#### **De la formulación de las jurisprudencias y tesis relevantes**

**Artículo 10.** Los proyectos de jurisprudencias y tesis relevantes se podrán formular en sesión pública o en fecha posterior.

**Artículo 11.** Las Magistraturas y la Coordinación Jurídica analizarán las sentencias aprobadas para extraer de ellas los criterios que puedan ser propuestos como tesis, e identificar aquellos que por su reiteración puedan convertirse en jurisprudencia.

Una vez identificados los criterios, las Magistraturas harán llegar a la Coordinación Jurídica, los proyectos de tesis, y las propuestas de incorporación de nuevos precedentes, que hayan elaborado o quieran proponer.

**Artículo 12.** Recibidas las propuestas en la Coordinación Jurídica, la persona que desempeñe su titularidad convocará a la Comisión de Jurisprudencia para que se analice el o los proyectos de tesis y jurisprudencias propuestos por las Magistraturas con copia de cada uno de ellos acompañando la convocatoria respectiva.

Una vez analizados por la Comisión de Jurisprudencia, se elaborará un dictamen en relación a los proyectos y propuestas, que será remitido a las y los integrantes del Pleno por conducto de la Magistratura que ocupe la Presidencia.

**Artículo 13.** Una vez recibido el dictamen de referencia, la Magistratura que ocupe la Presidencia, en la sesión pública posterior incluirá los proyectos de jurisprudencia y tesis que corresponda. Al tiempo que distribuirá copia de cada uno de ellos acompañando la convocatoria respectiva, a efecto de que cuenten con tiempo suficiente para su análisis.

**Artículo 14.** En documento anexo al proyecto de sentencia que se someterá a la consideración de las y los integrantes del Pleno, a propuesta de la Magistratura ponente, deberá acompañarse por separado el o los proyectos de tesis atinentes y remitirse, con tres días hábiles previos, a la sesión pública en que se desee presentar, a la Magistratura que ocupe la Presidencia.

Las jurisprudencias y tesis serán aprobadas en sesión pública del Pleno, por unanimidad o mayoría de votos de las magistraturas que se encuentren presentes.

Aprobados los criterios se ordenará su registro, certificación, notificación y publicación.

#### **De la revalidación de las jurisprudencias y tesis relevantes**

**Artículo 15.** Las jurisprudencias y tesis relevantes sostenidas en una época pasada del Tribunal Electoral, podrán ser revalidadas y declaradas obligatorias por parte del Pleno, conforme las siguientes reglas:

I. Las Magistraturas y la Coordinación Jurídica podrán proponer que se declare obligatoria alguna tesis o jurisprudencia emitida en diversa época del Tribunal Electoral.

II. Para la aprobación de las propuestas de revalidación de las tesis o de jurisprudencia, se estará a lo previsto en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.

### **Del registro y certificación de las jurisprudencias y tesis relevantes**

**Artículo 16.** La Coordinación Jurídica llevará el registro de la jurisprudencia y tesis aprobadas por el Pleno en el Sistema Integral de Jurisprudencia y de Tesis, y solicitará la certificación a la Secretaría General.<sup>2</sup>

**Artículo 17.** La Secretaría General verificará que los criterios registrados en el Sistema de Jurisprudencia y de Tesis sean los mismos que fueron aprobados por el Pleno y, de no haber observaciones, procederá a su certificación.

### **De la notificación de las jurisprudencias y tesis relevantes**

**Artículo 18.** La Secretaría General notificará la jurisprudencia y tesis relevantes, por correo institucional<sup>3</sup>, al Instituto Electoral del Estado de México, a los partidos políticos con registro acreditados ante el citado órgano electoral, a la Legislatura del Estado de México, a la Sala Superior y a la Sala Regional Toluca, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales del Estado de México, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México y a las demás autoridades u órganos que considere necesario.

El Tribunal Electoral proveerá a las señaladas autoridades, a petición de parte, una cuenta oficial del Sistema de notificaciones por correo electrónico de este órgano jurisdiccional, accesible a través de su página web: teemmx.org.mx. Esta notificación surtirá efectos a partir de la fecha de acuse de recibo que se genere de forma automática del Sistema de notificaciones del Tribunal Electoral.

Con independencia de lo anterior, la Secretaría General las hará del conocimiento general mediante su fijación en los estrados del Tribunal Electoral y ordenará su publicación en la página oficial.

### **De la publicación de las jurisprudencias y tesis relevantes**

**Artículo 19.** La publicación de las jurisprudencias y tesis relevantes se realizará a través de la página oficial del Tribunal Electoral, en la Revista y en la Gaceta del Gobierno.

**Artículo 20.** La Coordinación Jurídica remitirá a la Subdirección de Informática, por medio electrónico, las jurisprudencias y tesis relevantes aprobadas por el Pleno, para que la publique en su página oficial. Asimismo, realizará las gestiones necesarias para su publicación en la Revista.

**Artículo 21.** La Coordinación Jurídica remitirá a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por medio electrónico, las jurisprudencias y tesis relevantes aprobadas por el Pleno para que sean publicadas en la Gaceta del Gobierno.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA INTERRUPCIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD Y VIGENCIA DE LAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES**

### **De la interrupción de la obligatoriedad de las jurisprudencias y tesis relevantes**

**Artículo 22.** La interrupción de las jurisprudencias y tesis relevantes tienen lugar al ser inaplicable el criterio contenido en estas, por considerarse obsoletas o no vigentes.

**Artículo 23.** La obligatoriedad de las jurisprudencias y tesis relevantes se interrumpirá cuando el Pleno, por unanimidad o por mayoría de votos emita una sentencia en la que se aparte de un razonamiento distinto al previamente establecido, por considerarlo inaplicable o superado con motivo de una reforma o una nueva interpretación constitucional, convencional o legal.

**Artículo 24.** En la misma sesión en la que se apruebe la sentencia mediante la cual se interrumpa la obligatoriedad de las jurisprudencias o tesis relevantes, se expresarán las razones, circunstancias y argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio, y en los puntos resolutivos de la misma se hará mención expresa.

<sup>2</sup> En tanto no se implemente el Sistema Integral de Jurisprudencia y de Tesis, se hará el registro de forma Manual.

<sup>3</sup> En tanto no se implemente correo institucional, se hará por oficio.

En la misma sesión en la que se apruebe la sentencia que interrumpe una jurisprudencia o tesis, la Magistratura ponente, en su caso, podrá proponer por separado su propuesta de tesis, para lo cual deberán observarse las reglas previstas en el Capítulo Segundo.

La Coordinación Jurídica realizará las anotaciones en el SIJ, para lo que se deberá señalar la fecha y el número de expediente de la sentencia que interrumpió la obligatoriedad de la jurisprudencia o tesis.

**Artículo 25.** La Comisión de Jurisprudencia podrá someter a consideración del Pleno algún criterio que considere deba ser interrumpido, expresando las razones jurídicas en que sustenten la propuesta.

**Artículo 26.** Para el registro, certificación, notificación y publicación de las jurisprudencias o tesis interrumpidas, se estará a lo dispuesto en el capítulo Tercero, artículo 16 de los lineamientos.

### **De las jurisprudencias y tesis obsoletas y no vigentes e históricas**

**Artículo 27.** Las jurisprudencias o tesis obsoletas son aquellas que han quedado sin vigencia al no ajustarse a la realidad jurídica, política o social actual con motivo del simple transcurso del tiempo o derivado de reformas constitucionales o legales posteriores a su aprobación.

**Artículo 28.** Las jurisprudencias y tesis serán no vigentes, cuando el criterio contenido en las mismas sea notoriamente confuso, incongruente, obvio o inútil, o cuyo contenido sea esencialmente igual a otro; o cuando sea necesario tener una redacción más clara.

**Artículo 29.** Las jurisprudencias o tesis históricas serán aquellas que aun considerándose obsoletas o no vigentes, el Pleno estime que, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenida en ellas, deban ser conservadas para el fortalecimiento de la cultura jurídica.

**Artículo 30.** El Pleno en sesión privada, declarará la obsolescencia o no vigencia de las jurisprudencias y tesis relevantes.

La Coordinación Jurídica realizará las anotaciones en el SIJ, señalando la fecha mediante la cual se declaró la obsolescencia o no vigencia del criterio y, en su caso, su declaración como histórica.

**Artículo 31.** La Coordinación Jurídica y/o los integrantes de la Comisión de Jurisprudencia, podrán proponer al Pleno la detección de alguna jurisprudencia o tesis relevante que consideren obsoleta o no vigente.

**Artículo 32.** Para el registro, certificación, notificación y publicación de las jurisprudencias o tesis relevantes obsoletas, no vigentes e históricas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo tercero de los presentes Lineamientos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral.

**SEGUNDO.** Se abroga el “Acuerdo que establece los lineamientos para la elaboración, aprobación, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México: para la creación de la comisión de jurisprudencia: y la determinación del inicio de su segunda época”, así como los acuerdos y demás disposiciones generales y específicas que se opongan a lo previsto en este instrumento normativo.

**TERCERO.** Publíquese este en la Gaceta del Gobierno, en la Gaceta Electoral, fíjese copia certificada en los estrados y en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión privada celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos de las Magistradas Leticia Victoria Tavira Presidenta, Martha Patricia Tovar Pescador, Raúl Flores Bernal y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.-  
MAGISTRADA.- RAÚL FLORES BERNAL.- MAGISTRADO VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.-  
MAGISTRADO.- JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**